



Expediente: PAOT-2022-4913-SPA-3634

No. Folio: PAOT-05-300/200-13119-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4913-SPA-3634** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene un perro bull terrier en un espacio diminuto que a lo mucho tendrá un metro cuadrado [de espacio] tiene torres de desechos (...) se inundaron y el perro estaba ahí toda la noche no dejó de ladrar (...) está en el completo abandono, en ese espacio lleno de lodo y excremento (...) no tiene ni donde acostarse (...) toda la noche se la pasa llorando (...)* [en el domicilio ubicado en calle Santiago de la Vega, manzana 49, lote 9, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa] (...);

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santiago de la Vega, manzana 49, lote 9, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Santiago de la Vega, manzana 49, lote 9, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, raza Pitbull, de color chocolate, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Se observó con una lesión cicatrizada a nivel del cuello, esto a dicho del responsable debido a que antes se amarraba el ejemplar; sin signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaba libremente en un espacio delimitado en la azotea del inmueble, contando con láminas para protegerse contra la intemperie, no obstante, no eran suficientes para protegerlo totalmente de las inclemencias del clima; debido a que había huecos entre las láminas. El lugar se observó sucio, lleno de heces y orina.
- Su alimentación era a base de croquetas dos veces al día, contaba con recipientes de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Limpieza recurrente del lugar.
2. Mejorar el alojamiento, proporcionar una mejor protección contra la intemperie.



Expediente: PAOT-2022-4913-SPA-3634

No. Folio: PAOT-05-300/200-3119-2023

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que, el ejemplar canino motivo de denuncia, cuenta con una casa que le permite protegerse contra la intemperie, anudado que el lugar se encuentra limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Santiago de la Vega, manzana 49, lote 9, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia un ejemplar canino, macho, raza Pitbull, el cual deambulaba libremente en la azotea del inmueble, sin contar con un alojamiento adecuado para protegerse contra las inclemencias del clima, además de que el lugar se encontraba sucio lleno de heces y orina, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente el ejemplar cuenta con una casa para protegerse contra la intemperie, anudado a la limpieza recurrente del lugar, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/DHA/RHS